

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-

QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE
INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA.

PAG. 2

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

2 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN
EDUCACION PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:

- DANIELA VAZQUEZ MACIAS
- JESUS GUILLERMO VAZQUEZ ARAUJO

PAG. 14
PAG. 16

Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 70 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 3, 5 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, con base en los siguientes:

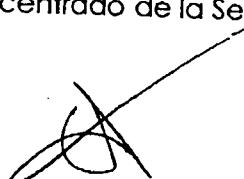
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud; y que dentro de ese derecho, quedan comprendidos la prevención y control de las enfermedades transmisibles.

SEGUNDO. Que la Ley General de Salud contempla, que la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas, y con los gobiernos de las entidades federativas para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles entre las que se encuentra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), considerada como prioridad nacional para prevención y control en el Programa Nacional de Salud 2001-2006.

TERCERO. Que fue en la década de los ochentas del siglo pasado, cuando por primera vez se tuvo conocimiento del SIDA; sin embargo, no se sospechaba las dimensiones que esta enfermedad cobraría, convirtiéndose en la pandemia más grave de todos los tiempos, lo cual desencadenó en una preocupación mundial que habría de servir para que se idearan estrategias y se unieran esfuerzos en una gran campaña internacional y permanente en contra de este padecimiento.

CUARTO. Que el Ejecutivo del Estado a través del Decreto de fecha 15 de Junio de 2000, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango; creo el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA), como un órgano descentrado de la Secretaría de Salud,



e instancia colegiada con participación pública, social y privada, cuyo objetivo principal es conjuntar esfuerzos para integrar políticas públicas y programas de prevención y combate al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

QUINTO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se establece como una de sus líneas de acción prioritarias, implementar y evaluar políticas públicas para desarrollar un sistema de salud integral; promoviendo la ampliación de la cobertura, la modernización de la infraestructura básica del sector, e impulsando la adopción de tecnología de punta y de investigación para procurar la salud de los duranguenses y sus familias.

SEXTO. Que en virtud de que el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), se ha convertido en un problema de salud pública que obliga ha llevar a cabo acciones que garanticen que quienes lo padecen se adhieran a tratamientos de apoyo y control que mejore su calidad de vida.

SÉPTIMO. Que en respuesta a la oportunidad de participación que la Secretaría de Salud del gobierno federal, otorga a las autoridades sanitarias estatales, así como a los sectores social y privado, de contribuir en tan importante tarea, es necesario reforzar el objeto, las funciones y la integración de éste órgano colegiado con la finalidad de impactar con mayor beneficio las acciones que en la materia se desarrollan en nuestro Estado, por lo que es necesario actualizar de manera integral su marco normativo de creación; por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el:

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA.

Artículo 1.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida COESIDA, tendrá por objeto acordar y promover las estrategias estatales para la prevención, control y atención del virus de la inmunodeficiencia humana del síndrome de inmunodeficiencia adquirida; así como promover la salud sexual, la educación en sexualidad, disminuir el estigma y la discriminación de manera concordante con el programa, lineamientos y políticas nacionales e internacionales en materia de VIH/SIDA.

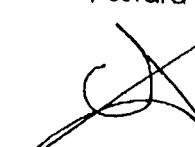
Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **COESIDA:** El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- II. **VIH/SIDA:** Virus de la Inmunodeficiencia Humana del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- III. **CONSEJO:** El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- IV. **CENSIDA:** Centro Nacional de Prevención y Control de VIH/SIDA. Órgano descentrado de la Secretaría de Salud federal.
- V. **CONASIDA:** Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Órgano colegiado de coordinación.
- VI. **CONSEJEROS:** Representantes de las dependencias, entidades e instituciones.
- VII. **VOCALES CONSEJEROS TEMPORALES:** Representantes de Organismos no gubernamentales.
- VIII. **HSH:** Hombres que tienen sexo con hombres.
- IX. **TSC:** Trabajadores del sexo comercial.
- X. **UDIS:** Usuarios de drogas inyectables.
- XI. **PVVS:** Personas que viven con el VIH/SIDA.
- XII. **EPIDEMIA:** Enfermedad que ataca a un gran número de individuos que habitan una región determinada, cuya cantidad de afectados supera el número habitual de casos esperados.
- XIII. **PANDEMIA:** Cuando una enfermedad se extiende a través de varios países y continentes, traspasa todas las fronteras, supera el número de casos esperados y persiste en el tiempo.

Artículo 3.- El Consejo será un órgano descentrado de la Secretaría de Salud del Estado, y realizará sus funciones sin perjuicio de las atribuciones que a través de otras unidades administrativas realice dicha Secretaría, en materia de prevención y atención de las enfermedades transmisibles, de prevención y de mitigación del estigma y la discriminación relacionadas con el SIDA, el respeto a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA; así como de las que al Consejo de Salubridad General le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones.



Artículo 4.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida COESIDA, estará integrado por:



I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango;

II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el jefe del programa estatal de VIH/SIDA de los Servicios de Salud de Durango;

III. Por un Consejero, representante de los siguientes organismos:

a).- El Instituto Mexicano del Seguro Social;

b).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

c).- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

d).- La Secretaría de Educación del Estado de Durango;

e).- La Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

IV.- Los Vocales, que sean nombrados por representación, según se estipula en el artículo 6 del presente Decreto.

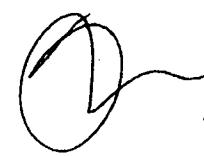
Los representantes Consejeros de las dependencias y entidades enunciadas en la fracción III, designarán a sus respectivos suplentes;

Artículo 5.- Todos los cargos de los miembros del COESIDA, serán honoríficos.

Artículo 6.- Por conducto de su Presidente serán invitados a formar parte del mismo en calidad de Vocales representantes de los sectores público, privado y social; cuyas atribuciones y actividades tengan relación con el objeto del Consejo.

Los representantes del sector no gubernamental podrán tener una representación hasta del 30% o 40% como máximo del total de los miembros del Consejo y tendrán el carácter de Vocales Consejeros Temporales.

Los vocales consejeros temporales ocuparán el cargo por un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual tiempo.
Los vocales consejeros temporales tendrán derecho a voz y voto.




Las organizaciones de la sociedad civil que participen en el Consejo deberán ser aquéllas que expresamente trabajen en SIDA, tanto en el ámbito de la prevención, atención y/o defensa de los derechos humanos de las personas que viven y conviven con el VIH/SIDA.

Además el Consejo deberá contar entre sus vocales con al menos una persona que viva con el VIH/SIDA que pertenezca a una red nacional, red regional, grupo de auto apoyo o a una organización civil.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contará con:

- I. Los miembros que lo integran, y
- II. Un Patronato.

Artículo 8.- El Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como medio para coordinar y fijar criterios en las acciones de las Dependencias del Sistema Estatal de Salud y Entidades de la Administración Pública Estatal, en lo relativo a los criterios de programas de prevención, atención y control de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, incluido el combate al estigma y a la no discriminación relacionado con el contexto del SIDA;
- II. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la materia de este Decreto;
- III. Proponer los mecanismos de coordinación que implementará el Gobierno del Estado, con las dependencias y entidades federales y las propias del Estado, con el objeto de que éstas puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del Virus de la Inmunodeficiencia Humana;
- IV. Coadyuvar con el Programa Estatal para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia

Humana, en sus objetivos, metas y acciones, diseñando y poniendo en marcha los mecanismos para su ejecución;

V. Proponer medidas para la detección del VIH/SIDA, así como la atención integral de los pacientes, acordes con los lineamientos y guías del Consejo Nacional para la Prevención y Control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida CONASIDA;

VI. Apoyar y fomentar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en el marco de los programas de educación de la Secretaría de Salud; en particular de los grupos más vulnerables a la pandemia del SIDA como son hombres que tienen sexo con hombres (HSH), Trabajadores del Sexo Comercial (TSC) y Usuarios de Drogas Inyectables (UDIS);

VII. Establecer los mecanismos que regulen el cumplimiento de las políticas estatales del sector salud correspondientes a la atención, prevención y control del SIDA, en un marco de respeto a los derechos humanos;

VIII. Iniciar y dar impulso a las acciones de apoyo a las políticas y estrategias, favoreciendo la participación de toda la comunidad y de los sectores sociales organizados de la población, además de apoyar la organización de los grupos que así lo requieran;

IX. Lograr la correspondencia entre los planteamientos estatales en materia de prevención y control del SIDA con los planes nacionales y compromisos internacionales adquiridos por nuestro país;

X. Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, respetando los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA (PVVS), en especial el derecho a la no discriminación;

XI. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del SIDA en el Estado;

XII. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el Consejo;

- XIII. Aprobar el proyecto y proponer la expedición el reglamento interno, estatutos, manuales de organización, estructura orgánica, acuerdos y criterios básicos, así como las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;
- XIV. Aprobar y someter a la consideración del Secretario de Salud, el programa que se implemente para la prevención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana;
- XV. Autorizar los criterios de los programas de prevención, atención y control de la epidemia, en un marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA, en especial el derecho a la no discriminación, y de concertación, y realización de acciones con los sectores social y privado;
- XVI. Aprobar los programas de coordinación entre las autoridades estatales y municipales;
- XVII. Conocer los asuntos que someta a su consideración el Presidente;
- XVIII. Evaluar y en su caso, aprobar el informe que el Presidente deba presentar anualmente al Gobernador;
- XIX. Revisar el grado de avance de las acciones, la eficiencia y eficacia de las políticas, mecanismos y estrategias, detectar los obstáculos, así como los medios y elementos de apoyo; mantener la congruencia de las acciones con los elementos del programa de trabajo, así como evaluar resultados y proponer alternativas para mejorar los procesos internos; y
- XX. Las demás que le señale este ordenamiento, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y representarlo cuando fuere necesario;
- II. Convocar a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario Técnico a la celebración de sesiones del mismo;

- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo, elaborar y presentar los planes y programas de trabajo;
- IV. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- V. Invitar a quienes podrán formar parte del Consejo como Vocales, en términos del artículo 6 del presente Decreto; y
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento, el reglamento interno del Consejo, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Secretario Técnico, tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo, a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz, ya que su ejecución corresponde al propio órgano o bien a las dependencias, entidades o instituciones participantes en el Consejo;
- III. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo en coordinación con las demás unidades de la Secretaría de Salud y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;
- IV. Presentar periódicamente al Consejo, el informe de las actividades a su cargo; en el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán los objetivos propuestos y los compromisos asumidos con los resultados obtenidos;
- V. Elaborar y someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- VI. Auxiliar al Presidente del Consejo en la elaboración del orden del día;
- VII. Remitir a los miembros del Consejo con la debida oportunidad el orden del día, así como la documentación correspondiente;

- VIII. Turnar a los miembros del Consejo, las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con la anticipación que sea posible, en el caso de las sesiones extraordinarias;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, firmándolas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- X. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo;
- XI. Verificar que exista quórum suficiente para llevar a cabo las sesiones del Consejo;
- XII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;
- XIII. Llevar el registro de los integrantes, propietarios y suplentes del Consejo; y
- XIV. Las demás que le señale este ordenamiento, el reglamento interno del Consejo, el Presidente, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo, podrá ausentarse por motivos de fuerza mayor, ausencias que deben ser justificadas por escrito a los Consejeros; en caso de que el Presidente se ausente a alguna sesión del Consejo, será suplido por el Secretario Técnico.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo se reunirán trimestralmente en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, serán convocados por su Presidente y una sesión al año deberá ser presidida por el Gobernador del Estado, pudiendo éste designar un representante que lo supla en caso de ausencia.

Se considerará quórum para la celebración de las Sesiones la asistencia del Presidente del Consejo y la concurrencia de por lo menos las mitad más uno de los miembros del mismo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan, entre los que deberá estar siempre el Presidente.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Para coadyuvar con el objeto del Consejo, se integrará un Patronato con un Presidente, un Secretario Técnico, un Tesorero y por los vocales que designe el Consejo, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, las cuales podrán ser propuestos por el Presidente del Consejo.

El Secretario Técnico, siempre participará en las reuniones del Patronato.

Artículo 14.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar las actividades del Consejo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Alentar la participación de la comunidad en acciones que desarrolle el Consejo;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan un adecuado desarrollo de las funciones del Consejo;
- IV. Proponer al Secretario Técnico del Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos, la manera en que puedan ser aplicados los recursos obtenidos por el propio Patronato para ser destinados al combate de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y, en su caso, realizar la administración de dichos recursos; y
- V. Las demás que le señale este ordenamiento, el reglamento interno del Consejo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con los Comités o Sub-consejos o comités que para el efecto se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con los Comités o Sub-consejos o comités que para el efecto se establezcan en su Reglamento Interno.

Artículo 16.- Los representantes de las dependencias y entidades que conforme a lo previsto en el presente Decreto, que formen parte del Consejo, deberán observar además de lo contemplado en éste Decreto, los lineamientos que se establezcan en su propio reglamento interno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los miembros del Consejo deberán celebrar la Sesión Plenaria de Integración dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto.

TERCERO.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida COESIDA, elaborará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación, su reglamento interno, para su expedición en los términos de Ley.

CUARTO.- Se abroga el Decreto por el que fue creado el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, publicado el 15 de Junio del 2000, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de agosto de 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

M. / C.P. 34000

AN 79



PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REYES CUELLAR

LA SECRETARIA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO

~~DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA
GUTIERREZ~~

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

CENTENARIA
AL DEL ESTADO
DO, DGO.

NÚMERO L29-060

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 8:00 hrs. del dia 20 de junio de 2000, se reunieron los CC.
Profesores:

Presidente: PROFRA. JUANA MARÍA AMARO MARTÍNEZ

Secretaria: PROFRA. MARÍA DEL CARMEN SOTO

Vocal: PROFRA. ELVIA DE JESÚS HIDALGO RUÍZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el
examen recepcional al(a) C.

DANIELA VÁZQUEZ MACÍAS

Número de Matrícula: R10-0067 quien se examinó con base en el documento
receptacional denominado:

Desarrollo de la Creatividad a través de los Lenguajes Artísticos

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar ejerciéndose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Testigo

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. JUANA MARÍA AMARO MARTÍNEZ

Secretario

Vocal

PROFRA. MARÍA DEL CARMEN SOTO

PROFRA. ELVIA DE JESÚS HIDALGO RUIZ

La Directora
Profra. Juana María Barrios



La Subdirectora Secretaria

M. Lourdes Pascader Salas
Profra. M. Lourdes Pascader Salas

